

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2016 - 00822 - 00 (*Cuaderno principal*)

No se tendrán en cuenta las diligencias aportadas por la memorialista (pdf 15-18 cp.) no se podrán tener en cuenta porque **(i)** en la citación enviada se dice que «[esa] notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega» (p. 4 pdf 16 cp.; p. 4 pdf 17 cp.) y **(ii)** en el aviso enviado a la dirección física se indicó que el demandado tenía diez (10) días para comparecer al despacho a recibir notificación personal (p. 5 pdf 15 cp.; p. 4 pdf 18 cp.) por lo que se advierte confusión en la abogada al realizar las gestiones para integrar el contradictorio.

Póngase de presente a la memorialista que **(i)** primero se debe enviar una citación cotejada por servicio postal autorizado a la dirección física y/o electrónica del demandado en la que se informe a este de la existencia del proceso, la naturaleza del mismo, la fecha del auto admisorio y la prevención para que comparezca al despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de esa comunicación para que en esta sede judicial se notifique personalmente; **(ii)** si pasado ese tiempo no se acerca, entonces, envía un aviso con copia informal de la admisión a las mismas direcciones, aviso que deberá indicar la fecha del mismo y del auto admisorio, los datos de este juzgado, el nombre completo de las partes, la naturaleza del proceso, y la advertencia de que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el destino, sin que sea procedente confundir ambas figuras (arts. 291-292 CGP).

Requíerese a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado adelante en debida forma la integración del contradictorio respecto del demandado JOSEBA ANDONI ITURRIAGA LAVERDE, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Déjese constancia que de acreditarse la carga procesal se procederá a la inclusión del proceso en los registros nacionales, se designará curador *ad litem* y se verificarán las respuestas de las entidades para determinar la procedencia de requerirlas.

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.39 del 13/09/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0f6a2660adf58715dcb532c838570a031daf3301992ac866625c2bcb1b7c60**

Documento generado en 12/09/2022 07:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>